



JUSTICIA

ISSN impreso 0124-7441

ISSN digital 2590-4566

Evolución de la cadena perpetua y su compatibilidad con la dignidad humana¹

The evolution of life imprisonment and its compatibility with human dignity

Verónica Paola Chocce Vela

Universidad Cesar Vallejo, Tarapoto, Perú

vchocce@ucvvirtual.edu.pe

<https://orcid.org/0009-0001-2143-775X>

Recibido: 31 de octubre de 2024 / Aceptado: 10 de febrero de 2025

<https://doi.org/10.17081/just.30.47.7871>

Resumen

Este artículo tiene como objetivo general analizar la evolución histórica de la pena de cadena perpetua y evaluar su compatibilidad con los principios de la dignidad humana, considerando su impacto en los derechos fundamentales de los reclusos y su relación con los sistemas de justicia contemporáneos. Adopta un enfoque cualitativo, con un diseño de investigación exploratorio y descriptivo, con énfasis en el análisis documental. Se consideró la evolución histórica de la cadena perpetua y la compatibilidad con la dignidad humana y se utilizaron términos de búsqueda como "cadena perpetua", "derechos humanos", "reinserción penal" y "dignidad humana", seleccionando fuentes publicadas entre 2000 y 2024 y otros. Los resultados destacan que la cadena perpetua sin revisión plantea dudas sobre su compatibilidad con la reinserción y la dignidad humana, los sistemas que priorizan la reinserción como en Noruega logran mejores tasas de reintegración en comparación con los enfoques más punitivos como en Estados Unidos. Se llegó a la conclusión que la cadena perpetua sin revisión vulnera la dignidad humana, mientras que la posibilidad de revisión y un enfoque rehabilitador como el de Noruega favorecen la reintegración y reducen la reincidencia.

Palabras clave: evolución, cadena perpetua, dignidad humana, rehabilitación, revisión.

Abstract

The general objective of this article is to analyze the historical evolution of the life sentence and evaluate its compatibility with the principles of human dignity, considering its impact on the fundamental rights of prisoners and its relationship with contemporary justice systems. Adopts a qualitative approach; with a research design that is exploratory and descriptive, with an emphasis on documentary analysis; The historical evolution of life imprisonment and its compatibility with human dignity were considered. Search terms such as "life imprisonment", "human rights", "penal rehabilitation" and "human dignity" were used, selecting sources published between 2000 and 2024, and others. The results highlight that life imprisonment without review raises questions about its compatibility with rehabilitation and human dignity; Systems that prioritize rehabilitation, such as in Norway, achieve better reintegration rates compared to more punitive approaches, such as in the United States. It was concluded that life imprisonment without review violates human dignity, while the possibility of review and a rehabilitative approach such as that of Norway, favor reintegration and reduce recidivism.

Keywords: democracy, political participation, protest movements, representation, political system.

Como Citar:

Chocce, V. (2025). Evolución de la cadena perpetua y su compatibilidad con la dignidad humana. *Justicia*, 30 (47), 1-26. <https://doi.org/10.17081/just.30.47.7871>

1 Propuesta argumentativa para la abolición de la pena de cadena perpetua en el marco de la dignidad humana, Perú-2024.

Introducción

La sentencia de por vida como figura punitiva ha sido objeto de un amplio debate en el ámbito académico, judicial y político, esta forma de reclusión considerada la más severa dentro de los sistemas penales modernos plantea serios interrogantes sobre su compatibilidad con principios esenciales como el respeto de la persona, el derecho a la reinserción y la reintegración social. En este artículo se examina el desarrollo histórico de la cadena perpetua, su aplicación en diferentes contextos legales y su impacto en los derechos universales de los reclusos, sentándose en el principio del valor humano.

La imposición de la cadena permanente sin opción de revisión ha sido objeto de debate en el marco de la normativa global sobre los derechos fundamentales según el artículo 7 del [Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos \(1966\)](#), el cual impide el trato cruel, inhumano o humillante, este tipo de condena podría vulnerar el valor intrínseco de cada individuo y ello se debe a que una pena perpetua irrevisable elimine la esperanza de reintegración y redención, aspectos fundamentales en el trato humano y justo hacia los reclusos. La reinserción es un principio esencial, que refuerza la necesidad de condiciones penitenciarias orientadas a la reinserción, por tanto, la compatibilidad de esta pena con los derechos humanos sigue siendo cuestionada.

En los sistemas legales modernos, el encarcelamiento permanente no siempre significa una cadena perpetua sin opción a libertad. Países como Noruega y Alemania han introducido mecanismos de revisión periódica para evaluar la reintegración de los reclusos, destacando un enfoque centrado en la reinserción más que en la retribución. Por otro lado, en algunas regiones del mundo, esta pena se aplica de forma irreversible, lo que plantea un desafío directo a los principios consignados en documentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual asegura la dignidad inherente a cada ser humano [Naciones Unidas \(2005\)](#). El concepto de valor humano establecido en varios acuerdos internacionales como la [Declaración Universal de Derechos Humanos \(1948\)](#) y el [Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos \(1966\)](#) establece un estándar que debe guiar las políticas penales en los Estados modernos, desde este enfoque, la sentencia de por vida podría contradecir principios esenciales como la restricción de castigos crueles y degradantes. Además, genera interrogantes sobre si el encarcelamiento de por vida puede considerarse compatible con un sistema que aspire a la reincorporación del condenado a la sociedad.

En varios países, la sentencia de por vida ha evolucionado desde un encierro absoluto hacia modalidades más flexibles, como la sentencia de por vida revisable, este cambio busca equilibrar las demandas de seguridad pública en armonía con el respeto por los derechos universales (Ashworth & Zedner, 2014). Sin embargo, persisten críticas sobre si esta pena respeta el principio de valor inherente de la persona, particularmente con respecto a las circunstancias de reclusión y el impacto psicológico de un encarcelamiento indefinido. Van Zyl y Appleton (2019) señalan que la sentencia de por vida puede causar pérdida de identidad, desesperanza y deterioro mental debido a la ausencia de expectativas de liberación, se cuestiona su compatibilidad con los derechos humanos, especialmente en cuanto al trato digno y la reinserción, estos efectos se agravan en sistemas penitenciarios con condiciones inhumanas, intensificando el sufrimiento psicológico.

A partir del siglo XX, la cadena perpetua comenzó a consolidarse como una opción frente a la pena capital en numerosos países debido a cambios en las perspectivas éticas, el progreso de los derechos esenciales y el rechazo creciente respecto de la irreversibilidad de la ejecución, lo cual fue acompañado por reformas legales que buscaron humanizar las penas y priorizar la reinserción del delincuente en lugar de la eliminación, a lo que se sumó la influencia de movimientos internacionales y organismos como la ONU que promovieron estándares más progresistas en justicia penal, incentivando a los Estados a adoptar medidas menos extremas y a revisar la efectividad de la pena capital Van Zyl (2002). Sin embargo, su aplicación ha sido objeto de críticas, investigaciones actuales indican que el efecto psicológico del encarcelamiento perpetuo puede generar desesperación y deterioro mental, lo que socava las posibilidades de reinserción.

En este contexto, el problema central es si ¿es compatible la pena de cadena perpetua con el principio de dignidad humana que debe prevalecer incluso para aquellos que cometen los crímenes más atroces? A través de este análisis, se busca examinar cómo la evolución de la cadena perpetua ha impactado en la interpretación de la dignidad humana, especialmente en lo que respeta a la reintegración social y el derecho al perdón y la rehabilitación. Objetivo general analizar la evolución histórica de la pena de cadena perpetua y evaluar su compatibilidad con los principios de la dignidad humana, considerando su impacto en los derechos universales de los reclusos y su relación con los sistemas de justicia contemporáneos. Objetivos específicos (1) examinar cómo ha cambiado la aplicación y justificación de la cadena perpetua a lo largo de la historia, desde sus orígenes hasta las reformas modernas y (2) analizar los impactos de la cadena perpetua sobre la dignidad humana, la rehabilitación y el derecho a la reintegración de los reclusos en la sociedad.

El principio de valor humano reconocido en instrumentos internacionales como la Convención Europea de Derechos Humanos (CEDH) exige que las penas sean proporcionales y respetuosas con la humanidad intrínseca de los condenados. En el ámbito jurídico peruano, este principio encuentra respaldo en la Constitución Política del Perú (Art. 1) que consagra el valor humano como fundamento del orden jurídico [Castillo Córdova \(2015\)](#). Este enfoque ha influido en la interpretación de los derechos de los reclusos, como se refleja en debates sobre la proporcionalidad de la sentencia de por vida en el sistema penal peruano.

El caso *Vinter y otros vs. Reino Unido* (2013) es un hito en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) acerca de los derechos de los reclusos, en este fallo, el TEDH determinó que las penas de sentencia de por vida al no poder ser revisados, transgreden el artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, que impide cualquier trato cruel, inhumano o humillante. Los individuos sentenciados de por vida deben contar con una posibilidad realista de ser liberados si logran rehabilitarse, pues de lo contrario se les negaría su valor humano. Este fallo no obliga a los Estados a garantizar la liberación automática, pero sí a establecer mecanismos claros y accesibles para revisar estas penas en función de la evolución personal del recluso. Este principio ha influido en reformas legislativas y en la interpretación de los sistemas penales en varios países europeos, destacando la importancia de equilibrar la justicia retributiva con los derechos universales y la reinserción.

[Cuneo \(2016\)](#) presenta sus sugerencias acerca de la duración de los castigos carcelarios, en primer lugar, considera que la reclusión debería reservarse exclusivamente para los delitos de mayor gravedad, ya sea en perjuicio de bienes individuales, como el homicidio, la agresión sexual y otros similares, o de bienes jurídicos colectivos cuya comisión afecte de forma significativa a un gran número de personas, como las infracciones contra la seguridad pública o financiera. En cuanto a los delitos leves y moderados, proponemos instaurar sanciones diferentes a la privación de libertad, que no sean concebidas en la legislación como opciones a la reclusión, sino como castigos inmediatos y exclusivos para este tipo de conductas. Aunque este tema ha generado un considerable interés en la teoría, parece que la criminología aún no ha aprovechado completamente su potencial innovador en la búsqueda de medidas punitivas que puedan reemplazar eficazmente a la reclusión.

Método

La investigación presentada en este artículo aborda un análisis exhaustivo sobre la evolución y compatibilidad de la sentencia de por vida con los principios del valor humano; este análisis busca desentrañar las implicaciones legales, sociales y éticas de esta condena, considerando su desarrollo histórico y su implementación en diferentes jurisdicciones, se incluye una sección de un estudio completo de la literatura científica, los instrumentos jurídicos internacionales y estudios de casos comparativos. Este enfoque permite comprender cómo la sentencia de por vida ha transitado desde su introducción como alternativa al castigo capital hasta su posición actual en los sistemas de justicia penal, evaluándola desde una perspectiva multidisciplinaria.

Este artículo emplea un enfoque cualitativo fundamentado en un análisis exhaustivo de la literatura científica, instrumentos jurídicos internacionales y estudios de caso comparativos. Según [Monje \(2011\)](#) el enfoque cualitativo se fundamenta en corrientes filosóficas como la hermenéutica, que busca interpretar los significados a partir de los textos y contextos; la fenomenología, que se orienta a comprender las experiencias subjetivas y la esencia de los eventos según la visión de los participantes y el interaccionismo simbólico, que enfatiza la construcción de significados a través de las interacciones sociales y los símbolos compartidos, permitiendo así una comprensión profunda de las realidades sociales desde un enfoque interpretativo y subjetivo, lo cual lo convierte en una herramienta clave para el análisis de contextos complejos y dinámicos.

El diseño de esta investigación es exploratorio y descriptivo con un énfasis en el análisis documental, se considera la evolución histórica de la sentencia de por vida desde su introducción como alternativa al castigo capital hasta su implementación en diferentes jurisdicciones, la compatibilidad con el valor humano se examina bajo los estándares establecidos por el derecho internacional y las teorías contemporáneas de justicia penal. Para [Valle \(2022\)](#) el diseño de la investigación consiste en determinar quiénes serán las fuentes de información, es decir, identificar a los informantes según el asunto, es decir, si son los padres, madres, docentes, niñas, niños o adolescentes. Además, podemos utilizar documentos como los de la entidad (si se trata de un proyecto educativo institucional), el plan de estudios nacional, los planes de estudio o videos, entre otros.

Para la recopilación de la información se utilizaron los siguientes términos de búsqueda: sentencia de por vida, derechos universales, reinserción penal y valor humano. La selección de fuentes siguió los siguientes criterios: estudios publicados entre 2000 y 2023 para garantizar relevancia y actualidad, artículos y libros revisados por pares que analicen aspectos legales, sociales y éticos de la sentencia de por vida, documentos internacionales como la [Declaración Universal de Derechos Humanos \(1948\)](#) y el [Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos \(1966\)](#).

Resultados

La pena de por vida es una sanción de encarcelamiento que obliga a una persona condenada a cumplir su sentencia en reclusión durante toda su vida, sin posibilidad de libertad condicional o, en algunos casos, con posibilidad de revisión tras un periodo determinado. Esta pena ha sido objeto de debate y evolución a lo largo de la historia, en gran parte debido a sus implicaciones éticas, jurídicas y sociales. En este trabajo se realizará un recorrido histórico sobre la sentencia de por vida, desde sus orígenes hasta su situación actual y se examinarán las teorías y posturas que han influido en su implementación y transformación.

Evolución histórica de la cadena perpetua

La sentencia de por vida ha evolucionado como una alternativa al castigo capital con raíces en la Edad Media y su consolidación en el ámbito penal moderno a lo largo del siglo XIX. La sentencia comenzó a considerarse una medida de reinserción más que de venganza, aunque limitada por restricciones de libertad en el siglo XX y su aplicación se convirtió en un tema polémico con debates sobre derechos humanos y su efectividad como herramienta de reforma. En la actualidad su implementación varía según el país enfrentando críticas por su carácter irreversible y su impacto en la reintegración social.

Para [Zambrana \(2005\)](#) la pena de sentencia de por vida tiene sus raíces en la Edad Media, pero su conceptualización y práctica fueron moldeadas principalmente en el contexto del derecho penal moderno durante siglos, el castigo más común para los delitos graves como el asesinato era el castigo capital; sin embargo, en algunos sistemas judiciales se empezó a aplicar la pena de sentencia de por vida como una alternativa a la pena capital, debido a influencias filosóficas y políticas que abogaban por una modificación del sistema penal.

En Europa, especialmente en Inglaterra, la sentencia de por vida comenzó a utilizarse como una pena alternativa a la muerte. El cambio en las mentalidades sociales respecto al castigo capital durante el siglo XIX abrió espacio para la sentencia de por vida como una sanción que permitía la reinserción, aunque con restricciones de libertad y se introdujo la idea de reclusión como forma de aislamiento social, en un intento de sustituir la venganza por una pena más moderada [Mazzuca \(2022\)](#).

El siglo XIX representó un cambio crucial en la comprensión de la pena con la aparición de las primeras reclusiones modernas y la consolidación de la sentencia de por vida como una pena aplicable; en este período, filósofos como Cesare Beccaria y Jeremy Bentham promovieron una visión de la pena basada en la prevención, la retribución y la reinserción. Según [Beccaria \(2020\)](#) "El castigo capital y otras formas de castigo físico no son solo ineficaces, sino que son innecesarias en una sociedad civilizada" (p. 89).

Con esta perspectiva, los gobiernos comenzaron a idear sistemas penitenciarios en los cuales los prisioneros fueran aislados del resto de la sociedad y se sometieran a una disciplina que permitiera su posible reinserción. La sentencia de por vida, por tanto, pasó a ser vista no solo como un castigo, sino también como un medio para la reintegración social, aunque de manera extremadamente limitada ([Checa, 2017](#)). Sin embargo, a lo largo de este siglo, el castigo capital seguía siendo ampliamente utilizado y la sentencia de por vida solo se imponía en ciertos casos excepcionales, sobre todo para los crímenes más graves. La reclusión, por lo tanto, se empezó a considerar un castigo en sí mismo, además de servir como medio de contención.

A lo largo del siglo XX, la sentencia de por vida se convirtió en un tema polémico dentro del ámbito de los derechos universales. Los avances en la teoría penal y las nuevas corrientes filosóficas impulsaron la revisión de las penas más severas y en muchos países la sentencia de por vida fue reinterpretada. Según [Garland \(2005\)](#) "la prisión de por vida se vio cada vez más como una medida de control social y no como una herramienta de reforma" (p. 212), esto marcó un cambio importante, ya que la sentencia de por vida empezó a ser cuestionada por su carácter aparentemente irreversible y su potencial para vulnerar los derechos universales de los individuos.

En muchos países, como Estados Unidos y varios de Europa, la sentencia de por vida fue acompañada de la opción de reevaluación de la pena tras ciertos años de cumplimiento, lo que abría la posibilidad de libertad condicional en algunos casos. En otros, como en el Reino Unido se conservó como una pena estricta sin opción a libertad condicional, generando controversias sobre su compatibilidad con los derechos universales.

En el siglo XXI, la sentencia de por vida continúa siendo un asunto discutido a nivel global, y su aplicación varía significativamente según la región y el país; en muchos lugares como en los Estados Unidos, la pena de sentencia de por vida es un recurso común en casos de crímenes graves, pero, los críticos argumentan que esta pena perpetúa una forma de castigo inhumano, especialmente cuando no existe la posibilidad de revisión o liberación.

Autores contemporáneos como Lacey (2008) critican la aplicación de la sentencia indefinida sin posibilidad de libertad bajo fianza argumentando que "la pena perpetua sin revisión es un vestigio de un sistema penal arcaico que no reconoce la posibilidad de cambio en el individuo" (p. 193), esta visión se ha fortalecido a medida que el sistema de derechos universales global ha evolucionado y se han generado debates sobre la necesidad de aplicar penas que promuevan la reintegración social y no solo el castigo.

Algunos países como Noruega han implementado reformas significativas con relación a la sentencia de por vida. En Noruega, la pena de sentencia de por vida no existe formalmente, sino que se utiliza un sistema que permite la revisión de la pena tras 21 años con la posibilidad de ampliar la condena, si se considera necesario. Esto se basa en un enfoque más rehabilitador que punitivo con un fuerte énfasis en la reintegración social.

Tabla 1*Evolución histórica de la cadena perpetua*

País	Origen histórico	Evolución	Situación actual
Estados Unidos	Siglo XVIII, influenciado por las leyes británicas.	Adoptada en el siglo XIX, con diferentes interpretaciones estatales.	Amplia aplicación, en algunos estados sin posibilidad de libertad condicional.
Reino Unido	Surge en la Edad Media con trabajos forzados.	Reformada en el siglo XIX, penas perpetuas con posibilidad de condicional.	Uso limitado. Los condenados pueden pedir libertad condicional tras 25 años en muchos casos.
Francia	Código Napoleónico (1804) la institucionaliza.	Se elimina la pena de muerte en 1981, fortaleciendo la sentencia de por vida.	Uso estricto. Sentencia de por vida real solo para casos de extrema gravedad.
Alemania	Regulada desde el siglo XIX como alternativa a la pena capital.	Reformas después de la Segunda Guerra Mundial enfocadas en derechos universales.	Posible libertad condicional tras 15 años. Revisión judicial obligatoria.
España	Introducida durante el siglo XIX.	Eliminada en 1928, reintroducida como "prisión permanente revisable" en 2015.	Se aplica en casos graves, como terrorismo o asesinatos múltiples, con revisión periódica.
Italia	Edad Moderna, aplicada con trabajos forzados.	Cambios luego de la supresión de la pena de muerte en 1948.	Se mantiene con posibilidad de revisión después de 26 años, excepto para ciertos delitos graves.
Rusia	Aparece en la época zarista como castigo severo.	Reformada durante la era soviética, sustituye a la pena de muerte en muchos casos.	Actualmente, es alternativa a la pena capital con posibilidad de revisión tras 25 años.
Japón	Introducida en el siglo XIX bajo influencias occidentales.	Aplicación más estricta después de la Segunda Guerra Mundial.	Permite libertad condicional después de 10 años, aunque poco común en casos graves.
Australia	Basada en el sistema penal británico colonial.	Evolucionó hacia un sistema más humanitario en el siglo XX.	Se aplica con posibilidad de revisión tras períodos largos (generalmente 25 años o más).
Sudáfrica	Introducida bajo el dominio británico en el siglo XIX.	Reformada tras la abolición del Apartheid.	Uso limitado, revisable tras cumplir 25 años. Énfasis en reinserción.

Nota: elaboración propia.

Según Delao (2022), el Código Penal de 1991 no contemplaba inicialmente la pena de prisión de por vida como sanción. No obstante, esta situación cambió en 1992 durante el gobierno de Alberto Fujimori, cuando se promulgó el Decreto Ley N.º 25475, que introdujo dicha pena específicamente para delitos de terrorismo. Posteriormente, su aplicación se amplió a otros delitos graves, como el secuestro agravado y la violación sexual de menores, lo que marcó un endurecimiento de las sanciones penales frecuentes.

La implementación de la sentencia de por vida generó debates sobre su constitucionalidad, en particular respecto a los principios de equilibrio y resocialización. El Tribunal Constitucional en la sentencia del expediente N.º 010-2002-AI/TC indicó que la sentencia de por vida es incompatible con el principio y derecho al valor humano, ya que, además de los objetivos constitucionales de la pena –reeducación, reinserción, también debe considerarse la realización del derecho y principio del respeto de la persona [Oré \(2018\)](#).

En respuesta a estas preocupaciones se aprobó el Decreto Legislativo N.º 921 que establece un proceso para revisar la sentencia de por vida, una vez que el reo haya cumplido una pena de 35 años y con este mecanismo se busca garantizar que la pena no sea intemporal y permita la posibilidad de reinserción social [Ramos \(2014\)](#).

La sentencia de por vida ha sido objeto de críticas por considerar una pena inhumana y contraria a los principios de resocialización. Algunos autores sostienen que esta sanción refleja criterios totalitarios y sesgos antidemocráticos, vulnerando principios fundamentales del ámbito penal.

Compatibilidad con la Valor inherente de la persona con la cadena perpetua

La sentencia de por vida es una de las penas más severas que pueden ser impuestas en los sistemas de justicia penal. Esta sanción plantea interrogantes éticos y legales en torno a su compatibilidad con el principio del respeto humano, un valor fundamental consagrado en diversos tratados internacionales y sistemas jurídicos. Este escrito examina las posturas a favor y en contra de la sentencia de por vida desde una perspectiva basada en el respeto humano considerando su impacto en los derechos universales del individuo y los principios de rehabilitación y reinserción social.

Condicionar a alguien a un encarcelamiento permanente, eliminando sus proyectos y provocando un daño irreversible en su salud física y mental la lleva a una despersonalización extrema donde desaparece cualquier traza del respeto humano. Esto afecta profundamente la humanidad del prisionero como concuerdan las instituciones europeas que consideran la pena perpetua irredimible una violación de la dignidad. Además, se ha planteado que lo realmente inhumano no es la duración de la pena, sino la falta de esperanza de liberación, ya que la ausencia de expectativas de libertad es lo que destruye del respeto de la persona [Gomara, 2022](#)).

El castigo capital y la reclusión perpetua han sido utilizadas históricamente por los Estados como sanciones severas. Sin embargo, con el tiempo, la evolución del razonamiento humano y el desarrollo de la sociedad del respeto de la persona ha llevado a una reducción de estas penas en los sistemas jurídicos, especialmente en aquellos Estados que han suscrito acuerdos internacionales de derechos fundamentales. En algunos Estados que afirman respetar la Convención Americana de Derechos Humanos aún persisten prácticas contrarias a sus disposiciones, como el castigo capital en Guatemala y Jamaica y la reclusión perpetua en Argentina. Estas sanciones pueden violar el respeto de la persona y contravenir el propósito resocializador de la pena, lo que genera dudas sobre el verdadero compromiso de los Estados con los acuerdos internacionales. En este contexto, se busca analizar las tensiones existentes, siempre promoviendo un enfoque garantista constitucional (Correa et al., 2022).

El reconocimiento del respeto de la persona y el respeto por los derechos universales debe aplicarse a todos los seres humanos, sin distinciones. La idea de considerar a ciertos individuos como "no-personas", a quienes se les puede imponer un Derecho penal severo es incompatible con una visión liberal y restrictiva del Derecho penal. La humanización de este campo legal se refleja en la eliminación o reducción del castigo capital en muchas sociedades contemporáneas, pero las penas perpetuas o de larga duración continúan existiendo y aumentando, a menudo sin una base teórica o filosófica sólida que las respalde en las leyes que las permiten (Cuneo, 2016).

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 1948) refleja un consenso global que busca garantizar la igualdad y el respeto a la dignidad de todas las personas sin distinción alguna este principio surge como respuesta a las atrocidades cometidas en la Segunda Guerra Mundial promoviendo un marco ético y jurídico que obliga a los Estados a proteger los derechos fundamentales de cada individuo y establece la base para construir sociedades justas y equitativas centradas en la libertad y la igualdad. Este principio sugiere que todas las personas, independientemente de sus actos, se les reconozca y respete su un valor inherente. Kant (1785) argumenta que el respeto de la persona no depende de las acciones individuales, sino del simple hecho de ser humanos, tratar a una persona como un fin y no solo como un medio, implica reconocer su dignidad, incluso si esa persona ha cometido un acto gravemente incorrecto.

En el ámbito jurídico, la sentencia de por vida se considera una pena privativa de libertad que tiene como objetivo castigar los crímenes más atroces, al mismo tiempo que protege a la sociedad, pero su compatibilidad con el respeto de la persona se ha cuestionado desde diversas perspectivas. Según la [Corte Europea de Derechos Humanos \(2013\)](#) las penas de sentencia de por vida pueden ser incompatibles con el respeto de la persona, si no existe una posibilidad real de reinserción y reintegración social del condenado.

Por otro lado, existe un argumento moral que sostiene que la sentencia de por vida es incompatible con el respeto de la persona; según esta perspectiva, el encarcelamiento sin posibilidad de libertad condicional priva al individuo de la capacidad de redimirse, de recuperar su lugar en la sociedad y de experimentar un proceso de reinserción. En palabras de la [Comisión Interamericana de Derechos Humanos \(2008\)](#) el derecho a la reinserción reconoce la capacidad de cambio de las personas y busca garantizar su reintegración social mediante programas educativos laborales y psicológicos, promueve la justicia restaurativa al priorizar la dignidad humana y la reconstrucción de vidas exige a los Estados asegurar que las penas sean herramientas de transformación y no solo de castigo.

La dignidad, en términos generales, se define como una cualidad propia de aquello que es respetable, lo que a su vez se asocia con quienes poseen o actúan con decoro. Esta descripción pone en evidencia la vaguedad del término, lo que hace que ni ésta, ni otras interpretaciones comunes sean adecuadas para precisar su significado jurídico. En esencia, la dignidad no es una noción estrictamente clara dentro de ningún lenguaje, sino más bien una construcción contextual que se relaciona con las expectativas y la forma en que se ofrece y recibe el trato. En definitiva, el respeto de la persona se entiende como una atribución dependiente de ciertas condiciones ([Sotomayor et al., 2017](#)).

Perspectivas multidisciplinarias sobre la rehabilitación penal

Es fundamental que el enfoque académico trascienda su atención exclusiva en las dimensiones punitivas, integrando las transformaciones históricas como las experiencias vividas por quienes enfrentan la vida en reclusión. El análisis histórico y contextual del castigo debería abarcar elementos significativos de la cotidianidad, poniendo énfasis en las actividades de las personas privadas de libertad, sus perspectivas sobre sus propias acciones y los efectos que éstos tienen en sus condiciones de vida ([Gicysca, 2024](#)).

En el contexto de los establecimientos penitenciarios del Perú, los programas de tratamiento destinados a la reinserción y resocialización de los internos no están logrando sus objetivos de manera efectiva, lo que contribuye significativamente a las elevadas tasas de reincidencia delictiva en el país. Actualmente, los equipos multidisciplinarios responsables de implementar estos programas están conformados por un psicólogo, un abogado y un trabajador social, pero solo el psicólogo parece centrado en cumplir con el mandato constitucional de reeducación, reinserción y reintegración social de los reclusos, lo que evidencia una funcionalidad limitada en el abordaje integral de las necesidades del interno (Romero, 2019).

Las normas y estándares internacionales destacan que uno de los principales objetivos del sistema de justicia penal es la reinserción de los delincuentes y su integración exitosa en la sociedad. En este contexto, se subraya la relevancia de implementar intervenciones destinadas a facilitar esta reintegración como una estrategia clave para prevenir la reincidencia delictiva y garantizar la seguridad social. De hecho, se argumenta que asegurar una reintegración efectiva de los reclusos en la comunidad representa una de las formas más eficaces y económicas de reducir la probabilidad de que vuelvan a cometer delitos (Naciones Unidas, 2013).

En el Perú, el Estado no logra cumplir con el propósito constitucional de la resocialización, que abarca la reeducación, reinserción y reintegración de las personas privadas de libertad en la sociedad y esto se debe, en gran medida, al creciente hacinamiento que afecta a los establecimientos penitenciarios cada año. La sobrepoblación carcelaria ha impedido la implementación de un tratamiento individualizado por parte del equipo interdisciplinario conformado por trabajadores sociales, psicólogos y abogados penitenciarios. Además, esta situación ha generado dificultades en el acceso a la educación y al trabajo dentro de los centros penitenciarios, ya que no se dispone de espacios adecuados para el desarrollo de estas actividades fundamentales para la reintegración social (Orosco, 2017).

La Psicología desempeña un papel crucial en la reinserción penal mediante intervenciones diseñadas para modificar patrones de pensamiento y comportamiento que contribuyen a la criminalidad. Los programas basados en terapias cognitivo-conductuales (TCC) son especialmente eficaces para enfocarse en la identificación y reestructuración de creencias disfuncionales, habilidades de resolución de problemas y manejo de emociones.

La atención a factores como traumas infantiles, abuso de sustancias y trastornos de personalidad permiten abordar las raíces del comportamiento delictivo y estas terapias pueden combinarse con intervenciones grupales y programas educativos para fomentar la reintegración social. Estudios recientes muestran que los programas psicológicos en reclusiones reducen significativamente las tasas de reincidencia y la colaboración interdisciplinaria entre psicólogos, trabajadores sociales y educadores potencia los resultados, promoviendo cambios sostenibles en los individuos (Andrews & Bonta, 2024).

Lappi (2012) en un estudio realizado en Finlandia reveló que los programas de mentoría social están diseñados para ofrecer apoyo personalizado y orientación y se enfocan en ayudar a los individuos a reintegrarse exitosamente en la sociedad, brindan herramientas prácticas, acompañamiento emocional y fomenta la construcción de redes de apoyo positivas. Además, estos programas promueven habilidades laborales y sociales, contribuyendo a reducir factores de riesgo asociados con la reincidencia y los resultados subrayan la importancia de las intervenciones comunitarias para abordar problemas estructurales y fomentar una mayor cohesión social.

La Criminología ofrece enfoques alternativos como la justicia restaurativa, un modelo que pone énfasis en la reparación del daño causado por el delito, a través de la colaboración activa entre víctimas, ofensores y la comunidad; este enfoque busca resolver conflictos, fortalecer los lazos sociales y restaurar el equilibrio afectado por el crimen. Numerosos estudios destacan sus beneficios, incluyendo una mayor satisfacción de las víctimas al sentirse escuchadas y reconocidas, así como una reducción significativa en las tasas de reincidencia.

Según Sherman et al. (2017) la justicia restaurativa se basa en la participación activa de todas las partes afectadas, ofreciendo un espacio de diálogo que permite a las víctimas expresar sus emociones y necesidades, mientras los ofensores asumen la responsabilidad de sus actos y contribuyen con la reducción de la reincidencia, al abordar las causas subyacentes del delito y fomentar cambios en el comportamiento, fomenta un enfoque comunitario en el que se busca la reparación del daño y la reconstrucción de relaciones sociales dañadas, refuerza el bienestar emocional de las víctimas al ofrecer un sentido de justicia más humano e inclusivo, impulsa una transformación integral en los sistemas penales al priorizar la resolución y la reconciliación sobre el castigo.

El derecho juega un papel crucial en la implementación de reformas legales orientadas a la justicia restaurativa y la reinserción de los reclusos; estas reformas incluyen penas alternativas, programas de desvío y enfoques centrados en la reinserción, en lugar de la simple retribución. Pratt (2007) en países como Noruega donde se prioriza la reinserción, los resultados son positivos, mostrando una disminución significativa en las tasas de reincidencia, mucho más baja que en países con sistemas penitenciarios punitivos; este enfoque promueve la reintegración social de los delincuentes, reduciendo así los costos asociados al encarcelamiento masivo y mejorando la seguridad pública.

La perspectiva económica de los programas de reinserción se centra en la eficiencia de los recursos al comparar los beneficios a largo plazo con los costos inmediatos de implementación. Invertir en reinserción mejora las oportunidades de reintegración de los individuos en la sociedad y reduce la presión sobre el sistema penitenciario. Según el estudio de la RAND Corporation (2019) cada dólar invertido en reinserción genera un retorno social significativo al disminuir las tasas de reincidencia y los costos asociados con el encarcelamiento prolongado. Además, estos programas fomentan una mayor productividad laboral y menor dependencia de los servicios sociales y a largo plazo, esto se traduce en una mejora general en la seguridad pública y el bienestar económico, por tanto, la inversión en reinserción beneficia a los individuos y a la sociedad en su conjunto.

Estándares internacionales y buenas prácticas

La sentencia de por vida es una pena privativa de libertad que implica la detención de una persona por un período indefinido, generalmente hasta su muerte, aunque su uso y regulación varían en cada país, existen ciertos estándares internacionales y buenas prácticas que buscan garantizar que su aplicación sea justa, equitativa y respetuosa de los derechos universales. Una de las bases fundamentales en el derecho internacional es que la pena de reclusión no debe convertirse en una forma de tortura o trato cruel y esto se alinea con el Artículo 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) y el Artículo 7 del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), en los cuales se prohíben la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes.

La Organización de los Estados Americanos (1969) ha establecido en su artículo 4 que, las personas condenadas a sentencia de por vida deben tener derecho a que su condena sea revisada periódicamente para evaluar si continúan siendo peligrosas para la sociedad o si han mostrado

signos de reinserción. Lo descrito está en línea con el Artículo 10 del PIDCP, que establece que las personas privadas de libertad deben ser tratadas con dignidad y en condiciones favorables para su reinserción.

Las buenas prácticas internacionales establecen que las condiciones de reclusión de las personas condenadas a sentencia de por vida deben cumplir con estándares de salud, higiene, alimentación adecuada, acceso a educación y programas de reinserción, las cuales son esenciales para facilitar la reintegración social, si procede. La Regla 43 de las Reglas Mandela de las Naciones Unidas son estándares internacionales para el tratamiento de los prisioneros y señala que la reclusión debe proporcionar oportunidades para la educación, el trabajo y la participación en actividades culturales y recreativas.

En muchos sistemas legales, la sentencia de por vida no debe convertirse en una forma indirecta del castigo capital, esto significa que las personas condenadas a perpetua deben tener la posibilidad de ser liberadas bajo condiciones específicas, si muestran reinserción, o si su condena es revisada y modificada en función de circunstancias cambiantes. En este sentido, se hace referencia al principio de no aplicabilidad del castigo capital por ley establecido en el Protocolo 6 de la Convención Europea de Derechos Humanos (CEDH).

La Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (CAT) de la ONU también es relevante ya que en su artículo 11 refuerza el derecho de los prisioneros a ser tratados humanamente. En el caso de la sentencia de por vida se debe garantizar que la reclusión no constituya un trato cruel, inhumano o degradante que afecte la salud mental y sus derechos universales, especialmente en situaciones de encarcelamiento en solitario.

El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura se ha consolidado como un organismo clave en el avance del Derecho Penitenciario en Europa. El examen de los informes generales y nacionales del Comité nos proporciona una visión clara sobre la dura realidad del cumplimiento de las penas de sentencia de por vida en los países miembros del Consejo de Europa. Los estándares de ejecución de estas penas, que fueron actualizados y publicados en 2016 sirven como directrices para aplicar un régimen de ejecución que facilite una posible reintegración del condenado en la sociedad. Estos estándares resaltan la necesidad de que el legislador español revise el sistema de cumplimiento de la reclusión permanente revisable (Rodríguez, 2017).

Para Meza-Lopehandía (2021) cualquier condena de privación de libertad debe ir acompañada de un plan de resocialización y debería ser obligatorio contar con un mecanismo que revise la duración de la pena para quienes sean condenados a sentencia de por vida. En cuanto a penas menores, parece que los mismos razonamientos que abogan por la posibilidad de conceder la libertad condicional a los condenados a penas más cortas, también respaldan su aplicación para aquellos que cumplen penas de larga duración.

Discusiones

La cadena perpetua comenzó a utilizarse principalmente como una alternativa del castigo capital. En el siglo XIX con el auge de las ideas ilustradas y el creciente cuestionamiento de las prácticas punitivas severas, muchos pensadores, como Cesare Beccaria se opusieron a la pena capital, viéndola como ineficaz y cruel. Este cambio en la percepción permitió que la cadena perpetua se consolidara como una pena más moderada y teóricamente rehabilitadora, pero su implementación y justificación no fue homogénea en todos los países, lo que genera una de las primeras tensiones sobre su utilidad, aunque algunos teóricos vieron la cadena perpetua como una oportunidad para la reinserción del individuo, su duración y las condiciones extremas de encarcelamiento y en muchos casos la convierten en una forma de castigo implacable, por eso surge el siguiente interrogante: ¿Hasta qué punto puede considerarse una pena rehabilitadora si la persona condenada no tiene la posibilidad de reintegrarse en la sociedad?

A medida que avanzaba el siglo XX, la reclusión perpetua comenzó a ser objeto de más debates, en especial con el ascenso de los derechos universales, se comenzaron a realizar revisiones de la pena después de ciertos períodos de tiempo y la libertad condicional se fue consolidando como una posibilidad en algunos países. Este giro hacia la reclusión perpetua revisable fue un intento de equilibrar la idea de justicia con el reconocimiento de que las personas pueden cambiar con el tiempo. La posibilidad de revisión introduce una pregunta fundamental: ¿Es justo que una persona pase toda su vida en reclusión sin esperanza de libertad, o la revisión periódica de su pena debería ser un derecho fundamental? Algunos críticos sostienen que la sentencia de por vida sin revisión es incompatible con el respeto de la persona, mientras que otros argumentan que la seguridad de la sociedad debe prevalecer sobre los derechos individuales en ciertos casos graves.

La aplicación de la sentencia de por vida varía significativamente entre países, lo que refleja cómo diferentes culturas y sistemas jurídicos conciben la justicia, la reinserción y la venganza. Por ejemplo, en Noruega, el sistema penal está orientado a la reinserción y la pena de sentencia de por vida no existe formalmente, sino que se establece un período de revisión tras 21 años. En cambio, en Estados Unidos, la sentencia de por vida es una pena comúnmente aplicada y en muchos Estados no existe la posibilidad de libertad condicional, lo que ha suscitado controversias sobre la moralidad de mantener a una persona en reclusión, sin la posibilidad de cambio. En países como Noruega se observa un enfoque rehabilitador que prioriza la reintegración social, pero en lugares como Estados Unidos o Rusia donde la sentencia de por vida se mantiene en un sistema punitivo, se abren discusiones sobre la efectividad de un sistema que parece estar más centrado en la retribución que, en la reinserción del recluso.

En la actualidad, la sentencia de por vida es vista por muchos como una pena inhumana, especialmente cuando no existe la posibilidad de revisión de la pena. La idea de que un individuo pueda ser condenado a vivir el resto de su vida en reclusión sin esperanza de liberación está en constante discusión dentro de los marcos internacionales de derechos universales. A nivel internacional, organismos como las Naciones Unidas (2018) han señalado que la sentencia de por vida sin revisión podría considerarse una “pena cruel e inusual”. En este sentido, se discute si este tipo de pena debe ser reexaminado a la luz de los principios fundamentales del respeto de la persona, pero muchos sostienen que, en ciertos crímenes, como asesinatos en serie o terrorismo, la permanencia en reclusión es necesaria para la protección de la sociedad.

A lo largo de la historia, la finalidad de la sentencia de por vida ha sido objeto de debate, si bien en algunos momentos se promovió la idea de que la sentencia de por vida podría ser una forma de aislamiento para la reinserción, las condiciones de las prisiones han desvirtuado esta posibilidad. Las prisiones de máxima seguridad, las condiciones extremas y la privación de libertad durante largos períodos de tiempo dificultan el proceso de reinserción. ¿Es la reinserción posible en una pena tan severa? En algunos países, como Noruega se apuesta por la reinserción de los prisioneros, pero en muchos otros, la sentencia de por vida se ve más como un castigo ejemplar que, como una medida de reintegración. Este enfoque ha generado una importante pregunta sobre la efectividad de las cárceles como lugares de transformación del individuo y si la privación de libertad absoluta realmente favorece la reintegración o perpetúa la marginación.

La discusión sobre la despersonalización extrema que ocurre con la sentencia de por vida se refiere a la eliminación de cualquier traza del respeto de la persona debido a la falta de esperanza de liberación. Según Gomara (2022) lo que verdaderamente atenta contra la dignidad humana en una pena no es su duración, sino la carencia de una perspectiva de futuro que permita al individuo visualizar la posibilidad de reintegrarse a la sociedad, esta falta de esperanza genera un impacto psicológico devastador que limita la capacidad de la persona para rehabilitarse y reconstruir su vida. El sistema penal debe garantizar oportunidades reales de redención como un acto de respeto hacia la condición humana y los derechos fundamentales y con este argumento se subraya cómo la privación total de libertad sin una posibilidad de redención puede ser la principal causa del deterioro de la dignidad.

El artículo aborda cómo la comprensión del respeto de la persona ha evolucionado en el tiempo, especialmente con la abolición del castigo capital, pero la persistencia de la sentencia de por vida genera dudas sobre el verdadero compromiso de los Estados con los acuerdos internacionales. Correa et al., (2022) afirman que las sanciones que no respetan la dignidad humana comprometen el objetivo de la reintegración social al reducir las penas a meros castigos punitivos, lo que contradice los principios de los derechos humanos establecidos en acuerdos internacionales y reflejan una falta de compromiso por parte de los Estados para cumplir con normativas que priorizan la reinserción y generan cuestionamientos sobre la coherencia entre las políticas penales y los estándares internacionales que promueven la justicia restaurativa y el respeto a la persona, lo cual evidencia una contradicción entre la aceptación de las normas internacionales de derechos universales y las prácticas penales internas de algunos países.

En relación con la reinserción, se destaca que la pena perpetua, al negarle al condenado la posibilidad de reintegrarse en la sociedad desvirtúa los principios de resocialización y reinserción. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2008) en su principio I establece que: el derecho a la reinserción se basa en la necesidad de garantizar que las personas privadas de libertad conserven su dignidad y tengan acceso a oportunidades para reconstruir sus vidas, enfatiza en que la privación de la libertad no debe traducirse en exclusión permanente, sino en un proceso que permita su reintegración a la sociedad y promueve un enfoque que trascienda el castigo y priorice el desarrollo humano como principio fundamental (p. 03). Esto resalta que la reinserción no es solo un aspecto técnico del sistema penal, sino que es esencial para preservar el respeto del individuo condenado.

El encarcelamiento permanente se presenta como una forma de tortura psicológica porque priva a la persona de la capacidad de experimentar el cambio y el crecimiento. De acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2022) (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2022), "la pena que no ofrece la posibilidad de reinserción ni de reintegración social de la persona condenada está considerada como una modalidad de trato cruel, inhumano y humillante" (p. 139). Este punto enfatiza en que la imposición de una pena sin posibilidad de redención, se puede considerar una transgresión de los derechos universales, principio que señala que todos los seres humanos nacen con igualdad de dignidad, libertad y derechos (Declaración Universal de los Derechos Humanos-ONU, 1948). Todos los seres humanos nacen con libertad e igualdad en cuanto a dignidad y derechos, de esta manera Kant (1785) plantea que la dignidad humana es inherente y no está condicionada por las acciones o méritos de cada individuo, este principio ético se fundamenta en la idea de que todas las personas poseen un valor intrínseco que obliga a tratarlas con respeto y como fines en sí mismas, su visión destaca la necesidad de basar las relaciones humanas y las estructuras sociales en el reconocimiento de la igualdad y la autonomía moral de cada ser humano.

La dificultad de definir el respeto de la persona de manera precisa en el contexto legal consiste en que la dignidad es una construcción contextual que se relaciona con las expectativas y la forma en que se ofrece y recibe el trato (Sotomayor et al., 2017). Esta referencia ilustra cómo el respeto de la persona se ve influenciada por factores contextuales y sociales, lo que genera desafíos para su aplicación uniforme en las leyes y en la justicia penal.

El artículo también incorpora el pensamiento filosófico y jurídico acerca de la conformidad del encarcelamiento permanente con el respeto de la persona. Kant (1785) es citado en la discusión, en la que se subraya que el respeto de la persona no depende de las acciones individuales, sino es un asunto de ser humano en sí mismo. De igual forma, se menciona la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (2013) al indicar que las sanciones del encarcelamiento permanente pueden ser incompatibles con el respeto de la persona, si no existe una posibilidad real de reinserción y reintegración social.

En el artículo se hace referencia a la desconexión entre los sistemas punitivos y las necesidades de reinserción, es importante ampliar esta discusión comparando sistemas penitenciarios punitivos con aquellos que privilegian la reinserción, por ejemplo, Noruega que ha implementado un sistema penitenciario rehabilitador evidencia un índice de reincidencia considerablemente reducido, en comparación con países más punitivos (Pratt, 2007). Este contraste ilustra que la reinserción efectiva puede ser más exitosa que el enfoque exclusivamente punitivo, lo que subraya la importancia de adaptar los enfoques a las necesidades de los reclusos.

La colaboración de equipos multidisciplinarios es esencial para una reinserción efectiva, es decir, la integración de más profesionales (educadores, sociólogos, terapeutas ocupacionales) puede mejorar el impacto de los programas rehabilitadores, tal como lo subraya el enfoque de Rehabilitation and Reintegration Programs (Andrews & Bonta, 2024) que enfatiza en que el trabajo conjunto de estos profesionales puede lograr un cambio integral en los reclusos.

El hacinamiento es un obstáculo claro para la reinserción, tal como Orosco (2017) menciona, la sobrepoblación carcelaria en el Perú afecta gravemente la implementación de programas individualizados de reinserción y el hacinamiento afecta el bienestar psicológico de los prisioneros, lo que se refleja en el aumento de trastornos psicológicos y la violencia.

La importancia de invertir en programas de reintegración también tiene una base económica sólida, como menciona el informe de RAND Corporation (2019) cada dólar invertido en reintegración produce un retorno positivo en términos de reducción de reincidencia y reducción de costos penitenciarios a largo plazo. Este retorno social tiene un impacto significativo en el sistema penitenciario y en la economía en general.

El modelo de justicia restaurativa presenta una alternativa interesante al enfoque punitivo, Sherman et al. (2017) destacan que los programas de justicia restaurativa han mostrado una reducción promedio de reincidencia del 14% y con esta cifra se subraya la efectividad de este modelo, que trabaja con los ofensores, involucra a las víctimas y a la comunidad en el proceso de reparación. Se menciona correctamente que el encarcelamiento permanente debe estar sujeta a revisión periódica, según las normativas internacionales.

Las Reglas Mandela disponen que los reclusos deben ser tratados con dignidad y que las circunstancias de su encarcelamiento deben permitir su reintegración (Naciones Unidas, 2015). Además, el derecho a la revisión de la pena de encarcelamiento permanente se relaciona con el principio de prohibición de la tortura y trato degradante o inhumano, que es fundamental en el derecho internacional.

El derecho penal tiene un papel central en la implementación de reformas que favorezcan la reintegración. El modelo de Noruega citado por Pratt (2007) muestra cómo las reformas legislativas que priorizan la reintegración sobre la retribución pueden llevar a mejores resultados en la reintegración de los reclusos y para Meza-Lopehandía (2021) las penas de larga duración deben ser revisadas periódicamente para garantizar que se alineen con los principios de justicia y reintegración.

Aunque se destaca la importancia de un enfoque multidisciplinario y reintegrador, también se debe discutir cómo la oposición al cambio y la carencia de recursos obstaculizan la implementación de estas reformas en algunos países. La crítica de Lappi-Seppälä (2012) sobre la falta de sostenibilidad de ciertos programas de reintegración en países con sistemas penitenciarios debilitados es una adición valiosa para este apartado.

Incluir innovaciones como la telepsicología o el uso de tecnologías de monitoreo puede abrir nuevas posibilidades para la reinserción. La neurociencia también ofrece avances interesantes en el tratamiento de la criminalidad y según estudios recientes, la intervención temprana en trastornos cerebrales y conductuales podría generar efectos favorables en la disminución de la reincidencia (Andrews & Bonta, 2024).

Conclusión

La cadena perpetua sin opción de revisión puede considerarse una transgresión a la dignidad humana, ya que priva al condenado de la esperanza de reintegrarse a la sociedad, lo que genera una forma de tortura psicológica. La ausencia de perspectivas de liberación a largo plazo puede llevar a la despersonalización del individuo, debilitando su capacidad de cambio y crecimiento, lo que contradice los principios esenciales de reinserción y resocialización.

La incorporación de la opción de revisión de la pena perpetua es esencial para equilibrar la seguridad de la sociedad con los derechos universales de los reclusos. La revisión periódica permite reconocer que las personas pueden cambiar con el tiempo, lo que facilita la reinserción y ofrece una oportunidad de reintegración social. Los estándares internacionales como las Reglas Mandela resaltan que los derechos universales exigen que las penas sean ajustadas para garantizar la reinserción.

Los sistemas penitenciarios deben orientarse hacia la reinserción y la reintegración en lugar de centrado únicamente en el castigo. El análisis de diferentes modelos, como los de Noruega y Estados Unidos sugiere que los enfoques rehabilitadores pueden contribuir a reducir la reincidencia y facilitar la reintegración, aunque su efectividad depende de múltiples factores contextuales. La implementación de programas multidisciplinarios y la inversión en recursos adecuados es un elemento clave para lograr una justicia más humana y efectiva.

Referencias

- Andrews, D., & Bonta, J. (2024). *Psicología de la conducta criminal*. Trillas S.A. DE C.V.
- Ashworth, A., & Zedner, L. (2014). *Preventive Justice*. Oxford University Press.
- Beccaria, C. (2020). *De los delitos y de las penas*. Palestra.
- Caso Lori Berenson Mejía Vs. Perú, Sentencia (Corte Interamericana de Derechos Humanos 25 de 11 de 2004). https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_128_esp.pdf
- Caso Vinter y otros contra el Reino Unido, Sentencia (Tribunal Europeo de Derechos Humanos 09 de Julio de 2013). [file:///C:/Users/HP/Downloads/001-139681%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/HP/Downloads/001-139681%20(1).pdf)
- Castillo, L. (2015). *La dignidad humana en la jurisprudencia constitucional peruana*. Palestra Editores.
- Checa, N. (2017). El sistema penitenciario. Orígenes y evolución histórica. [Tesis de Maestría, Universidad de Alcalá]. <https://eбуah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/31992/TFM%20NATALIA%20CHECA%20RIVERA.pdf>
- Correa, M., & Luna, F. (2022). Pena de muerte y prisión perpetua: Sanciones incompatibles con la Convención Americana sobre Derechos Humanos. *Jurídicas CUC*, 18(1), 555–578. doi:<https://doi.org/10.17981/juridcuc.18.1.2022.22>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (30 de 05 de 2022). *Opinión Consultiva OC-29/22*. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_29_esp.pdf
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (14 de 03 de 2008). *Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas*. CIDH: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/principiosppl.asp>

- Cuneo, S. (2016). Prisión perpetua y dignidad humana. Una reflexión tras la muerte de Manuel Contreras. *Política criminal*, 11(21), 1-20. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992016000100001>
- Delao, D. (21 de septiembre del 2022). La cadena perpetua en nuestra legislación. *Pólemos*. <https://polemos.pe/la-cadena-perpetua-en-nuestra-legislacion/>
- Garland, D. (2005). *La cultura del control: crimen y orden social en la sociedad contemporánea*. Gedisa.
- Gicysca. (2024). *Tras las rejas: perspectivas multidisciplinarias sobre la realidad penitenciaria en América Latina*. Científica universitaria de la Universidad Nacional de Catamarca. https://editorial.unca.edu.ar/Publicacione%20on%20line/LIBROS%20ONLINE/MARIO%20ALANIS/Tras_las_rejas_DIGITAL.pdf
- Gomara, J. (2022). Compatibilidad de la pena de prisión perpetua con la Convención Americana de Derechos Humanos. *Jurisprudencia/ejecución*, 1-41. <https://derechopenalonline.com/compatibilidad-de-la-pena-de-prision-perpetua-con-la-convencion-americana-de-derechos-humanos/>
- Kant, M. (1785). *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*. Calpe S.A.
- Lacey, N. (2008). *The Prisoners' dilemma*. Prensa de la Universidad de Cambridge.
- Lappi-Seppälä, T. (2012). Políticas penales en los países nórdicos 1960-2010. *Revista de estudios escandinavos sobre criminología y prevención del delito*, 85-111. doi:<https://doi.org/10.1080/14043858.2012.740858>
- Mazzuca, J. (2022). El camino del castigo: de la pena de muerte a la cadena perpetua. El caso Italiano de cadena perpetua "No revisable". *Universidad Magna Grecia de Catanzaro*, 199-232. <https://doi.org/10.20318/dyl.2023.7344>
- Meza-Lopehandía, M. (2021). Privación de libertad en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. *Biblioteca del Congreso Nacional de Chile*, 1-10. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/32053/1/BCN2021___Privacion_de_libertad_en_el_Derecho_Internacional.pdf
- Monje, C.A. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa*. Universidad Subcolombiana.
- Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Naciones Unidas. (2005). *Los derechos de humanos y las prisiones*. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/training11sp.pdf>
- Naciones Unidas. (2013). *Guía de introducción a la prevención de la reincidencia y la reintegración social de delincuentes*. UNODC. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/UNODC_SocialReintegration_ESP_LR_final_online_version.pdf

- Oré, E. (06 de Julio de 2018). La cadena perpetua. *La pasión por el derecho*. https://lpderecho.pe/cadena-perpetua-eduardo-ore-sosa/?utm_source=chatgpt.com
- Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convencion americana sobre derechos humanos "Pacto de San José de Costa Rica"*. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0001.pdf>
- Orosco, E. (2017). Verificación del cumplimiento de la finalidad constitucional de la resocialización en el Perú. *Iuris Omnes*, 132-145. <https://csjarequipa.pj.gob.pe/main/wp-content/uploads/2021/05/08.-VERIFICACION-DEL-CUMPLIMIENTO-DE-LA-FINALIDAD-CONSTITUCIONAL-DE-LA-RESOCIALIZACION-EN-EL-PERU.pdf>
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1966). *Asamblea General de las Naciones Unidas*. https://www.ohchr.org/sites/default/files/ccpr_SP.pdf
- Pratt, J. (2007). El excepcionalismo escandinavo en una era de excesos penales: La naturaleza y las raíces del excepcionalismo escandinavo. *The British Journal of Criminology*, 48, 119-137. doi:<https://doi.org/10.1093/bjc/azm072>
- Ramos, L. (04 de Junio de 2014). *Ramos Dávila consultores y abogados*. https://www.ramosdavila.pe/existe-la-cadena-perpetua-en-nuestropais/?utm_source=chatgpt.com
- RAND Corporation. (2019). Higher education programs in prison. *RAND publishing*. https://www.rand.org/content/dam/rand/pubs/perspectives/PE300/PE342/RAND_PE342.pdf
- Rodríguez, C. (2017). Los estándares internacionales sobre la cadena perpetua del comité Europeo para la prevención de la tortura y las penas o tratos inhumanos o degradantes. *Revista de derecho penal y criminología*, 17, 225-275. <https://revistas.uned.es/index.php/RDPC/article/view/24462>
- Romero, R. (2019). La rehabilitación y la reincidencia ¿fallas del sistema penitenciario?. [Tesis pre grado, Universidad Continental]. <https://hdl.handle.net/20.500.12394/7017>
- Sherman, L., & Strang, H. (2007). restorative justice: the evidence. *The Smith Institute*, 3-92. https://www.iirp.edu/images/pdf/RJ_full_report.pdf
- Sotomayor, J., & Tamayo, F. (2017). Dignidad humana y derecho penal: una difícil convergencia. Aproximación al contenido constitucional de la norma rectora del artículo 1 del Código Penal colombiano. *Revista de derecho*, 48, 21-53. file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-DignidadHumanaYDerechoPenal-6235053.pdf
- Valle, A. (2022). *La investigación descriptiva con enfoque cualitativo en educación*. (Primera, Ed.) Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Van Zyl, D. (2002). *Taking life imprisonment seriously: in national and international law*. The Hague: kluwer Law International.
- Van Zyl, D., & Appleton, C. (2019). *Life imprisonment a global human rights analysis*. Harvard University.

Zambrana, P. (2005). Rasgos generales de la evolución histórica de la tipología de las penas corporales. *Revista de estudios histórico-jurídicos*, 197 - 229.
doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0716-54552005000100010>